Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

609
1476

OFICINA ASESORA JURÍDICA

GRUPO JURISDICCIÓN COACTIVA

AUTO No. 268

MANDAMIENTO DE PAGO

Bogotá D.C, 01 de noviembre de 2018.

PROCESO DE COBRO COACTIVO

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS NIT. 800.215.807-2

EJECUTADO: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE NIT 900.322.961-1.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en uso de las facultades legales y reglamentarias a ella otorgadas y en especial las conferidas en el Decreto 2618 de 2013, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 05845 de 2018, procede a decidir sobre el mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 5 establece:

> "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*"

A su turno el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, en su artículo 5, indica:

> "*Procedimiento aplicable. Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita*"

Igualmente, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, determina:

"*Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

(...)

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa.

La autoridad que expide al acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar"

Que la citada Ley en sus artículos 98 y 99 estableció:

"*Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual. (Subraya fuera de texto.)

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE, se suscribió convenio Interadministrativo No. 1592 de 2010, cuyo objeto corresponde a "*Por el presente Convenio GESTIONARTE se compromete para con el INSTITUTO a realizar el* ***ESTUDIO PARA DETERMINAR EL FACTOR DAÑO MEDIANTE OPERATIVOS MÓVILES DE PESAJE EN LA RED NACIONAL A CARGO DEL INVIAS,*** *de conformidad con los pliegos de condiciones y las propuestas presentadas por* ***GESTIONARTE*** *y aceptadas por el* ***INSTITUTO***"

Que como valor inicial del convenio se estableció la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.595.165.862.oo)** y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que mediante Aclaración No. 1 al Convenio Interadministrativo 1592 de 2010, se ajustó la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA, relacionada con los requisitos de ejecución y perfeccionamiento, y se aclaró el año de la expedición del Decreto 2171 de 1992.

Que el 20 de enero de 2011, se suscribió el Adicional número 1 al Convenio Interadministrativo 1592 de 2010, con el fin de prorrogar el plazo ejecución hasta el 20 de mayo de 2011.

Que el 22 de noviembre de 2011, se suscribió el Adicional número 2 al Convenio Interadministrativo 1592 de 2010, con el propósito de adicionar el valor inicial del Convenio, en la suma de **MIL SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.070.000.000),** y prorrogar el plazo de la ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el 13 de febrero de 2012, se suscribió el Adicional número 3 al Convenio Interadministrativo 1592 de 2010, con el fin de prorrogar el citado Convenio hasta el 13 de mayo de 2012; así mismo el contrato tuvo ocho (8) suspensiones las cuales constan en las actas correspondientes.

Que mediante Resolución No. 03557 del 08 de agosto de 2013, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 1592 de 2010, la cual fue confirmada mediante Resolución No. 04846 del 08 de octubre de la misma anualidad, acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución No. 03557 de 2013, determinó:

> "***ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR*** *a la* ***ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE,*** *identificada con NIT 900.322.961-1, para que a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, dentro de los* ***CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES*** *a la fecha de notificación del presente Acto Administrativo, proceda con el reintegro del saldo no ejecutado en el Convenio Adicional No. 1592-2-2011, por la suma de* ***NOVECIENTOS SESENTA Y***

612

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. *- En caso de existir rendimientos financieros en la Cuenta Corriente No. 189-654280-66 de Bancolombia S.A – Sucursal Gaitán, de la ciudad de Bogotá D.C., los mismos deberán ser reintegrados junto con el capital mencionado en el presente Artículo, motivo por el cual se deberá certificar el saldo de la cuenta previo desembolso al Instituto.*

PARÁGRAFO TERCERO. *– El no reintegro de los dineros señalados en el presente Artículo dentro del término señalado en la presente Resolución, facultará la* ***INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS*** *a iniciar las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del capital, junto con los intereses a que haya lugar, sin que medie requerimiento previo alguno."*

Que la entidad adelantó el cobro persuasivo, entre otras, mediante comunicaciones OAJ - AJC 66930 del 02 de diciembre de 2013, OAJ-AJC No. 4478 del 31 de enero de 2014, OAJ – GJC 12943 del 11 de marzo de 2014, OAJ – GJC 38527 del 23 de julio de 2014, OAJ-GJC 22520 del 17 de mayo de 2016 y OAJ – GJC 35248 del 27 de julio de 2016, OAJ – GJC 48580 del 5 de octubre de 2016, sin que a la fecha los dineros señalados en la Resolución No. 03557 de 2013 hayan sido reintegrados.

Que mediante Resolución No. 05987 del 17 de septiembre de 2018, este Establecimiento Público, suspendió el termino de las actuaciones de los procesos de cobro coactivo del Grupo de Jurisdicción coactiva, a partir de la citada fecha, hasta el 08 de octubre de 2018 inclusive, a fin de realizar un inventario pormenorizado de todos los expedientes que cursan en el referido Grupo.

Que por lo anterior, se librará mandamiento de pago, por la suma **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($963.000.000)**, más los rendimientos financieros de la Cuenta Corriente N° 189-654280-66 de Bancolombia S.A – Sucursal Gaitán de la ciudad de Bogotá, en caso de existir y los intereses que se generen hasta la fecha en la cual se realice el pago total de la obligación.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** identificado con NIT. 800.215.807-2 y en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE** identificada con NIT. 900.322.961-1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 963.000.000).**

- Por los rendimientos financieros que se generen en la Cuenta Corriente No.

613

- Por los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, conforme lo establece los artículos 634, 635, 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE** identificada con NIT. 900.322.961-1, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiendo que en caso de no presentarse se notificará, por medio de correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA LA INTEGRACIÓN CULTURAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA – GESTIONARTE** identificada con NIT. 900.322.961-1 que disponen de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de la deuda, junto con los intereses, a través de consignación que deberá hacerse en la Cuenta de Ahorros No. 080-72002-2 del Banco Popular a nombre de Instituto Nacional de Vías con NIT. 800.215.807-2 ó para proponer excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO. Realícese la respectiva búsqueda de bienes del ejecutado y en caso de ser procedente, decrétese las medidas preventivas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Lisette Novoa Dueñas
Revisó: Hernando Fiallo Lasprilla
Gustavo Adolfo Salazar Herrán